



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Palm Desert, California, de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Comercio, inversiones y negocios. Cultura. Turismo. Desarrollo Municipal. Educación. Ciencia y tecnología. Ambiente y ecología.
Fecha en que se firmó:	3 de noviembre de 2003.
Lugar donde fue firmado:	Palm Desert, California, EUA.
Vigencia:	No especificado.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE IXTAPA-
ZIHUATANEJO, GUERRERO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
CIUDAD DE
PALM-DESERT, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

La ciudad de Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Palm-Desert, California de los Estados Unidos de América, en adelante denominadas como “las Partes”;

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento **entre las Partes, a fin de** proponer y llevar a cabo programas de beneficio social con propósitos altruistas.



Asimismo, las Partes se comprometen a gestionar apoyos económicos para las comunidades mas necesitadas, difundir e intercambiar expresiones culturales y tradiciones de la región, promover encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios, fomentar y enriquecer el deporte mediante competencias e intercambios, promover los desarrollos turísticos, recibir apoyos y asesoría de tecnología para el mejoramiento de proyectos que beneficien y prevengan a la comunidad en la protección del medio ambiente, y aprovechamiento de los recursos naturales, así como celebrar toda clase de actos permitidos por la ley para recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles que representen un beneficio para la comunidad.

ARTICULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas.

- a) Comercio, inversiones y negocios: Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;
- b) Cultura: Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales;
- c) Turismo: Difusión de todas las actividades turísticas del destino, hoteles, servicios turísticos, paseos, campos de golf, pesca, etc.
- d) Desarrollo Municipal: Recepción de donaciones que sean de beneficio social como son: carros de bombero, ambulancias, equipo medico y para hospital, equipo para bomberos, carros recolectores de basura, etc.
- e) Educación y Cultura: Intercambio cultural y de estudiantes, apoyo a programas educativos vía Internet, **así como la participación** en programas educativos.



- f) Ciencia y Tecnología: Intercambiar proyectos y conocimientos para mejorar la infraestructura de los servicios que requiere la ciudadanía.
- g) Ambiente y Ecología: Desarrollar proyectos de apoyo tanto de tecnología como de materiales y herramientas para preservar el entorno natural.

ARTICULO III

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) intercambio de información, documentación y materiales;
- d) organización de ferias, seminarios y congresos;
- e) estudios e investigaciones conjunta;
- f) intercambio y capacitación de recursos humanos;
- g) formación y capacitación de recursos humanos;
- h) intercambio cultural, deportivo y artístico;
- i) organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias, y
- j) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV

Competencia



Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo **de Hermanamiento**, con absoluto respeto a sus **respectivas legislaciones nacionales**.

ARTICULO V

Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo **de Hermanamiento**, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del **presente Instrumento**.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicas, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquiera otra información que se considere necesaria, **acordada entre las Partes**.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán



obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición derivada de **sus legislaciones internas**.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente **Acuerdo de Hermanamiento** y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente **Acuerdo de Hermanamiento** y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente **Acuerdo de Hermanamiento**, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.



El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo.
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente **Acuerdo de Hermanamiento**;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación; y
- e) **cualquier otra acordada por las Partes.**

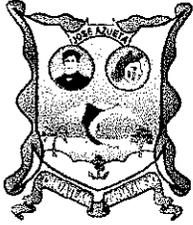
ARTICULO VIII

Financiamiento

Las partes financiarán las actividades a que se refiere el presente **Acuerdo de Hermanamiento** con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y por lo **dispuesto en sus respectivas legislaciones.**

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere **apropiado por ambas Partes.**

ARTICULO IX



Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente **Acuerdo de Hermanamiento**.

Si en **el transcurso** de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación este controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizadas del mismo.

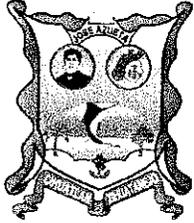
ARTICULO X

Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI

Propiedad intelectual



Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones **Internacionales** que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO XII

Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente **Acuerdo de Hermanamiento** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente **Acuerdo de Hermanamiento**. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del



presente **Acuerdo de Hermanamiento**, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII

Solución de controversias

Cualquier diferencia **que pudieran surgir de la** interpretación o aplicación del presente **Acuerdo de Hermanamiento o de los programas o proyectos que del mismo se deriven, serán resultas de común acuerdo entre las Partes.**

ARTICULO XIV

Disposiciones finales

El presente **Acuerdo de Hermanamiento** entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de ___ años, **prorrogables** por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante **comunicación por escrito.**

El presente **Acuerdo de Hermanamiento** podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente **Acuerdo de Hermanamiento**, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con ___ (No.) días de antelación.



La terminación anticipada del presente **Acuerdo de Hermanamiento** no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

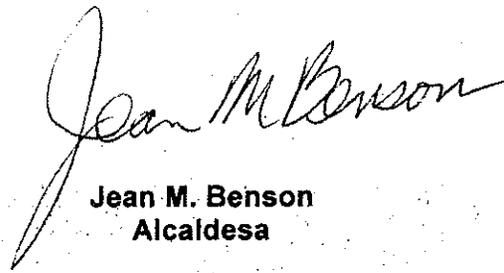
Firmado en la ciudad de Palm Desert, California el 3 de Noviembre, de dos mil tres, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CIUDAD DE IXTAPA-
ZIHUATANEJO, GUERRERO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA CIUDAD DE PALM-DESERT,
CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA**



**Amador Campos Aburto
Presidente Municipal**



**Jean M. Benson
Alcaldesa**